

Señor/a

**JUEZ CIRCUITO BOGOTA (REPARTO)**

**E.S.D**

**REF.:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA

**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

**VINCULADOS:**

ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO DE SANTANDER

FUNDACION UNIVERISTARIA DEL AREA ANDINA

**ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.692.989 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación propia, respetuosamente me permito presentar acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** por violación de mis derechos fundamentales del debido proceso, derecho de petición, igualdad, al mérito, el derecho al trabajo y derecho al acceso a cargos públicos.

Violación generada del actuar de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, al actuar irregular realizado por parte de esta entidad dentro del proceso de convocatoria de empleo número 472 de 2017 Territorial Santander acorde al proceso determinado en Acuerdo No. CNSC – 20181000005626 de 2018 POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS NO. 20171000000796 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, 20182000002096 DEL 15 DE JUNIO DEL 2018 Y 20181000003476 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018, QUE REGULAN LAS REGLAS DEL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO “PROCESO DE SELECCIÓN NO. 475 DE 2017”

La violación de mis derechos se causa debido a la falta de firmeza del acto administrativo No. 20202320057795, Resolución N° CNSC – 5779 del 24-04-2020 publicada el 11 de mayo del 2020 mediante la cual se conforma la lista de elegibles para la OPEC 74293 de la vacante para inspector de policía 3ª a 6ª categoría de la Alcaldía de Palmas de Socorro, contraviniendo el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho,

## HECHOS

1. Participé en el proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Palmas de Socorro, ofertado a través de la Convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, con el número de inscripción 152920961.

Cuyas funciones para dicho empleo son:

Función vital en la promoción de la convivencia pacífica en el municipio, se encarga de prevenir, conciliar y resolver los conflictos que surgen de las relaciones entre vecinos y todo aquel problema que afectan la tranquilidad, seguridad, salud, movilidad y espacio público de los ciudadanos y todo lo relacionado el artículo 206 de la ley 1801 de 2016

Y cuyos requisitos son:

Estudio: Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho

Experiencia: Demostrar experiencia profesional o tecnológica mínima de tres (3) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.

The screenshot shows a web browser displaying the SIMO portal. The page title is 'Inspector de policía 3ª a 6ª categoría'. The user is logged in as 'ANGEL O' BARY'. The page content includes:

- Inspector de policía 3ª a 6ª categoría**
- Nivel: técnico
- denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría
- grado: 1
- código: 303
- número opec: 74293
- asignación salarial: 1.1566170
- SANTANDER - ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO
- Cierre de inscripciones: 2018-09-28
- Total de vacantes del Empleo: 1

**Propósito:** Inspección municipal de policía

**Funciones:**

- Función vital en la promoción de la convivencia pacífica en el municipio, se encarga de prevenir, conciliar y resolver los conflictos que surgen de las relaciones entre vecinos y todo aquellos problemas que afectan la tranquilidad, seguridad, salud, movilidad y espacio público de los ciudadanos y todo lo relacionado el artículo 206 de la ley 1801 de 2016

**Requisitos:**

- Estudio: Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho
- Experiencia: Demostrar experiencia profesional o tecnológica mínima de tres (3) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo

**Vacantes:**

Dependencia: INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA. Municipio: Palmas Del Socorro, Total vacantes: 1

2. La “ESTRUCTURA DEL PROCESO fue: El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases: 1. Convocatoria y divulgación. 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones. 3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. 4. Aplicación de pruebas. 4.1 Pruebas sobre competencias básicas. 4.2 Pruebas sobre competencias funcionales. 4.3 Pruebas de competencias comportamentales. 4.4 Valoración de antecedentes 5. Conformación de Listas de Elegibles. 6. Período de Prueba.

3. Me inscribí aportando los documentos exigidos para el cargo, como consta en la plataforma SIMO de la CNSC y la Fundación Universitaria del área andina, ya que **terminé y aprobé estudios en derecho** e incluso la fecha soy Abogado graduado, con experiencia relacionada de más de 3 meses que fueron los exigidos. Lo anterior fue debidamente certificado en la inscripción del concurso y verificado en bastas oportunidades por la CNSC y Fundación Universitaria del área andina y reitero consta en la plataforma SIMO. (se anexa reporte de inscripción).

4. La CNSC verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos según número de evaluación 187310584 y mediante comunicado en la plataforma SIMO me admitió, para postularme al cargo elegido y me valida la experiencia requerida para dicho empleo:

The screenshot shows the SIMO website interface. The main content area is titled "RESULTADOS DE LA PRUEBA" and contains the following information:

- Proceso de Selección:** SANTANDER - ALCÁLDIA DE PALMAS DEL SOCORRO
- Prueba:** Requisitos Mínimos Proceso de Santander
- Empleo:** INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA 303
- Número de evaluación:** 187310584
- Nombre del aspirante:** ANGEL D. BARY TARAZONA AYALA
- Resultado:** Admitido
- Observación:** El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC.

At the bottom of the results section, there is a note: "Acreditado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes."

5. Las ultimas actualizaciones del SIMO hasta la fecha ratifica el cumplimiento de requisitos para el empleo postulado. Verbi gracia se observa la última actualización de antecedentes y requisitos mínimos:

Inspector de policía 3º a 6º categoría

nivel: tecnico denominación: Inspector de policía 3º a 6º categoría grado: 1 código: 303 número opec: 74293 asignación salarial: \$ 1565170

SANTANDER - ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO Cierre de inscripciones: 2018-09-28

Total de vacantes del Empleo: 1

### Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	2020-02-21	82.52	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2020-02-22	64.03	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	2020-06-03	30.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Requisitos Mínimos Proceso de Santander	2020-03-04	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 4 de 4 resultados

### Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						
0 - 0 de 0 resultados						

### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	65.0	82.52	55
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	64.03	15
PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	No aplica	30.00	20
Requisitos Mínimos Proceso de Santander	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: **69.24**

**CONTINUA EN CONCURSO**

6. Teniendo en cuenta mis resultados en las fases de selección Verificación de requisitos mínimos, Pruebas escritas y básicas y funcionales, Pruebas comportamentales y Valoración de antecedentes que me otorgan un resultado total

de 69.24, lo cual me posiciona en **PRIMER LUGAR**, reiterado en la lista de elegibles publicada el 11 de mayo del 2020 mediante No. Acto Administrativo 20202320057795, Resolución N° CNSC – 5779 del 24-04-2020.

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
152030961	69.24
152120692	69.10
150268320	65.11

7. La Comisión Nacional del Servicio Civil informo por medios electrónicos que la publicación de lista de elegibles de la convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de Palmas del Socorro de Santander, se realizaría el día 11 de mayo de 2020 lo cual sucedió, por consiguiente y atendiendo la normativa de los concursos de carrera, dicha lista debía quedar en firme el 19 de mayo de esta anualidad, ya que luego de los 05 días de publicada si la entidad territorial no solicitaba exclusiones, debía quedar en firme cosa que no sucedió a pesar que la entidad territorial no solicito mi exclusión como lo detallo más adelante.

8. Así las cosas, radique un derecho de petición a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) el pasado 21 de mayo, con el radicado No. **20203200569472** y código de verificación **e70f3**, pero no he obtenido respuesta, a lo solicitado: *“1. Información sobre qué acción constitucional si la hubiere, que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293. 2. Se me expida copia de las Acciones de tutela o Acciones administrativas que afectan la expedición en firme de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 proferidas a la fecha. 3. Información sobre solicitudes de exclusión de la o las personas que conforman la lista de elegibles que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 –*

*Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 y que se detalle el motivo en el cual se funda la presunta exclusión. 4. Se me expida copia de solicitud de exclusión que afecta la expedición en firme de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 proferidas a la fecha. 5. Se me informe el estado actual de la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.”*

9. Adicionalmente también impetré un derecho de petición a la alcaldía de Palmas del Socorro el pasado 21 de mayo de los corrientes, solicitando lo siguiente:

**1. Que se me anexe en PDF a la respuesta el manual de funciones de la alcaldía, en específico la parte del documento del cargo de inspector de policía que se ofertó en la convocatoria en curso para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Palmas de Socorro, ofertado a través de la Convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander.**

**2. Información sobre qué acción constitucional si la hubiere, que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.**

**3. Se me expida copia de las Acciones de tutela o Acciones administrativas que afectan la expedición en firme de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 proferidas a la fecha.**

**4. Información sobre solicitudes de exclusión de la o las personas que conforman la lista de elegibles que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 y que se detalle el motivo en el cual se funda la presunta exclusión.**

**5. Se me expida copia de solicitud de exclusión que afecta la expedición en firme de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 proferidas a la fecha.**

**6. Se me informe el estado actual de la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.**

10. Por lo anterior la Alcaldía Municipal de Palmas del Socorro, dio contestación a mi solicitud el 03 de junio de los corrientes, y para el numeral 4 de peticiones, contesto lo siguiente: “Es importante aclarar en este punto que **no se solicitó exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la opec 74293 de la convocatoria 475 de 2017**, la comisión de personal elevó solicitud de revisión y consulta a la CNSC” y frente al numeral 6 de peticiones manifestó que: “la

**publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria 475 de 2017 OPEC 74293 del Municipio de Palmas del Socorro, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien a la fecha no ha comunicado a este despacho la firmeza de la lista de elegibles” Negrilla fuera del texto.**

11. Conforme a la respuesta que antecede, dada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO DE SANTANDER, incoé un nuevo derecho de petición el 10 de junio del 2020 a la CNSC CON radicado No. **20203200631612** y código de verificación **af091**, cuyas peticiones fueron: **1. Se me expida copia del acuerdo de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, para la provisión de (1) vacante del empleo de carrera identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Palmas de Socorro. 2. Se realice la publicación de la firmeza de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 en el Banco Nacional de listas de elegibles. 3. Se informe a la alcaldía de Palmas del socorro inmediatamente suceda lo anterior, de la publicación de la firmeza de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 en el Banco Nacional de listas de elegibles.** Es de acotar que frente a esta segunda solicitud de petición tampoco obtuve respuesta por parte de la CNSC.

12. Finalmente, y en atención a las circunstancias descritas anteriormente no entiende el suscrito porque la CNSC no ha realizado la publicación de la firmeza de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293, ya que la firmeza de las Listas de Elegibles, se producirá vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en El Banco Nacional de Listas, de conformidad con el acuerdo para dicha convocatoria, salvo para los aspirantes sobre los cuales recaiga solicitud de exclusión y teniendo en cuenta que la Alcaldía de Palmas del socorro me da contestación explicándome que no solicito exclusión a la ya mencionada lista de elegibles, la Comisión nacional del servicio civil debió realizar lo de su competencia que para el caso en concreto es la publicación de la firmeza de dicha lista.

13. La Fundación Universitaria del área Andina reviso en varias oportunidades todas las etapas del proceso para ejercer el cargo al cual participe declarando y ratificando su cumplimiento por parte del suscrito.

14. De los hechos anteriores se colige:

- Que conforme al acuerdo de Convocatoria cumplí con los requisitos mínimos del empleo que seleccioné para participar.

- Que acredite los requisitos mínimos con los certificados de estudios y experiencia escaneados y cargados en la plataforma SIMO dentro del término y validados.

- Que dichas certificaciones fueron expedidas por autoridades competentes y contenían los requisitos exigidos.

-Que la verificación de cumplimiento de requisitos se realizó por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA contratada por la CNSC, verificación que constituía requisito para establecer sí el suscrito era o no admitido para continuar en el concurso de méritos.

- Que seguidamente se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos. Que contra dicha publicación existió una etapa de reclamaciones. Seguidamente se publicó el resultado definitivo de admitidos y no admitidos.

- Que todos los anteriores filtros fueron superados por el suscrito y por ello pude continuar en el proceso y presentar las pruebas de conocimientos y competencias.

- Que presente las pruebas de conocimiento y competencias superándolas con los primeros lugares.

- Que para finalizar se realizó la revisión de documentos para la valoración de antecedentes, la que estaba a cargo de la Institución de Educación contratada y se realizaba sólo con base en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción. Y frente a esta evaluación la CNSC y la Universidad se pronunciaron validándola, que ante dicha evaluación se surtió la etapa de recursos y quedo en firme: "Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el Acuerdo Rector del presente proceso de selección".

- Que de lo anterior se concluye que aporte la experiencia y estudios mínimos requeridos para el cargo más experiencia y estudios adicionales para valoración de antecedentes.

15. Se evidencia que en el proceso se surtieron varias etapas de verificación de estudio y de experiencia presentada por el suscrito respecto al cumplimiento de requisitos por parte de la CNSC y la Universidad FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, encontrándose satisfechos los requisitos para ejercer el empleo.

16. Dicho de otra manera, tanto la Universidad contratada como la CNSC encontraron satisfecho el requisito de ESTUDIO Y EXPERIENCIA por parte del suscrito para ejercer el empleo.



17. La **CNSC** en la plataforma **BNLE** (Banco Nacional de lista de elegible) publica el 11 de mayo de 2020 el No. Acto Administrativo 20202320057795, Resolución N° CNSC – 5779 del 24-04-2020 de conformación de la lista de elegibles expedido el dónde ocupo el primer lugar por mérito. (se anexa acto administrativo de lista de elegibles).

18. La lista de elegibles publicada el 11 de mayo del 2020 mediante No. Acto Administrativo 20202320057795, Resolución N° CNSC – 5779 del 24-04-2020, prescribe en su articulado segundo las causales de exclusión acorde al decreto ley 760 de 2005: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

*“1. admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.*

*2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*3. No superó las pruebas del concurso.*

*4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*5. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”*

19. En consideración a la publicación de la Lista de elegibles se evidencia que la CNSC del servicio civil verifico previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo en la Convocatoria en varias oportunidades como se evidencia en los hechos narrados, los cuales cumpla a satisfacción. En segundo lugar, supere todas las pruebas del concurso como lo certifica la CNSC y valida. En tercer lugar, presente las pruebas previstas en el concurso personalmente como constan por la CNSC al pedir la huella en el día de la prueba. Y por último declaro bajo la gravedad de juramento que no realice ningún tipo de fraude en el concurso ni presente documentos adulterados o falsos, todos fueron expedidos por entidades públicas competentes sumado declaro bajo la gravedad de juramento que no estoy incurrido en inhabilidad o incompatibilidad alguna para ejercer el empleo en el cual participe.

20. Los 5 días hábiles perentorios para solicitar la exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de PALMAS DEL SOCORRO DE SANTANDER conforme a lo preceptuado en la lista de elegibles se vencieron el día 18 de mayo a la media noche. En dicha fecha en la plataforma se SIMO ni en la plataforma del

BNLE (Banco nacional de lista de elegibles) se publicó solicitud de exclusión alguna a nombre del suscrito conforme lo prescribe el acto administrativo: “La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.”

21. Pasados los 5 días hábiles se considera en firme la lista de elegibles, es decir el acto administrativo debió cobrar firmeza el día 18 de mayo de 2020. Conforme a la norma reglamentaria del concurso cosa que no sucedió en el aplicativo del Banco nacional de listas de elegibles por lo tanto la administración municipal de PALMAS DEL SOCORRO DE SANTANDER la cual tenía 10 días hábiles para nombrarme no lo hizo. Dichos días vencieron el día 02 de junio de los corrientes.

22. Ante la inexistencia de la publicación de la firmeza en el aplicativo del Banco nacional de listas de elegibles eleve dos (2) derechos de petición a la CNSC Conforme los menciono en los hechos 8 y 11 y a la Alcaldía de Palmas del Socorro de Santander. La CNSC ha la fecha no ha dado ninguna respuesta VIOLANDO MI DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO YA QUE NO ME HA BRINDADO A LA FECHA RESPUESTA ALGUNA DESPUES DE MAS DE 30 DIAS HABILES DE INTERPUESTOS LOS MISMOS y la Alcaldía de Palmas del Socorro de Santander dio respuesta de fondo y en los términos de ley tal como lo menciono en el hecho 10 de este escrito.

23. A la fecha **EXISTE PRUEBA que permite tener certeza de que la ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO DE SANTANDER no solicito exclusión de la lista de elegibles a ninguna de las 03 personas que la conforman**, tal como se evidencia en la respuesta que dio la mencionada Alcaldía al derecho de petición el 03 de junio del 2020.

24. A la fecha la **ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO DE SANTANDER** no me ha nombrado en periodo de prueba, debido a que, pese a que mi lista de elegibles no tiene exclusión alguna, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a omitido sus funciones al no publicar la firmeza de la mencionada lista.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las normas en materia de concursos prescriben unos principios orientadores violados por la CNSC en el presente proceso como son el principio al mérito, transparencia y garantía de imparcialidad entre otros. (Artículo 28 de la ley 909 de 2004).

La violación de mis derechos y de los anteriores principios emergen de la evasión de la aplicación de normas del decreto 648 de 2017, decreto 1227 de 2002, decreto ley 1035 de 2015 y el mismo acuerdo de convocatoria del concurso de carrera de PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER de 2017.

En dicha normatividad se establecen los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos para ocupar el empleo y la forma de ponderación de las pruebas.

Se prescribe que el incumplimiento de los mismos es causal de inadmisión. Para el caso que nos ocupa fui admitido por cumplir los requisitos mínimos para ocupar el cargo.

La Comisión Nacional del servicio civil estableció los instrumentos para valorar los estudios, experiencia del suscrito al cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria.

Una vez aplicados dichos instrumentos por la Universidad Fundación Universitaria del área andina, se estableció el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.

Lo anterior en cumplimiento del acuerdo de convocatoria norma que regla totalmente el concurso. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL apartándose de todo precepto, y sin fundamento legal evade la publicación de la firmeza de la lista de elegibles VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO y abusando de su función pública.

A la fecha no tengo solicitud de exclusión de mi lista de elegibles ni de las otras personas que están incluidas en esta, y bajo la gravedad de juramento puedo afirmar que no incurro en ninguna de las causales legales que permiten la solicitud de exclusión. La CNSC actúa de forma parcializada con vicios de mala fe al no publicar la firmeza de la mencionada lista de elegibles.

**El artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, prescribe "en firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil, enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envió de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez reciba la lista de elegibles".** Lo anterior es ratificado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional en relación a que una vez en firme una lista de elegibles, esta es inmodificable y surge para el concursante que ocupa un lugar de elegibilidad, dentro de un concurso de méritos, el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual participo.

Se erige de lo anterior que la convocatoria de un concurso de méritos es una expresión del principio de legalidad, para el caso el Acuerdo No. CNSC – 20181000005626 de 2018 POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS NO. 20171000000796 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, 20182000002096 DEL 15 DE JUNIO DEL 2018 Y 20181000003476 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018, QUE REGULAN LAS REGLAS DEL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO “PROCESO DE SELECCIÓN NO. 475 DE 2017, tanto para oferentes (CNSC- PALMAS DEL SOCORRO) como para inscritos, así como para el suscrito. Esta convocatoria son las reglas de juego, que constituyen deberes, este acto administrativo funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante. Coligiendo que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino el principio de legalidad, de mérito y el debido proceso de orden constitucional.

El suscrito para lograr el primer lugar en la lista de elegibles, previamente agote de manera satisfactoria las etapas establecidas en todo el articulado del acuerdo citado anteriormente, que estipularon la verificación de los requisitos mínimos, la publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, las reclamaciones y la publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos y demás etapas del proceso que fueron superadas.

La ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO dentro del marco de sus competencias legales tubo la facultad normativa para presentar la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, pero no lo hizo, así lo establece el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, PERO CON FUNDAMENTO EN LAS CAUSALES TAXATIVAS QUE PRESCRIBE DICHA NORMA, sin extralimitarse en funciones ni asumir competencias que no le corresponden que ya ha realizado la CNSC y la FUNDACION UNIVESITARIA DEL AREA ANDINA para el caso que nos ocupa, veamos nuevamente

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los anteriores 6 puntos son los únicos que pueden ser evaluados frente al suscrito por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro. No obstante todas las pruebas recaudadas enunciadas en los fundamentos de hecho de la presente tutela y le consta a la CNSC y la Fundación Universitaria Andina indican que en éste caso el suscrito fue admitido al concurso previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, de manera que no puede ahora LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL sin ningún soporte probatorio y factico proceder a desconocer los resultados del concurso para negar el derecho que me corresponde y el cual obtuve a partir del mérito, ya que a misma ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO dio respuesta manifestando tajantemente y con soporte que no solicito mi exclusión o la de los otros elegibles de la lista.

El fundamento jurisprudencial de la presente afirmación lo ha expresado la Corte Constitucional respecto al derecho que les asiste a las personas que ocuparon el primer lugar en una lista de elegibles:

“Así, mediante las listas de elegibles, la administración reconoce el derecho que tiene aquel que ocupó el primer lugar dentro de aquella a ser nombrado en el cargo para el cual concursó. A través de la lista de elegibles se organiza la información de los resultados del concurso, señalándose quiénes tendrán derecho a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.... De esta forma, figurar en el primer lugar de la lista de elegibles no genera una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad configura un auténtico derecho adquirido. Por consiguiente, la Corte ha señalado reiteradamente que las listas "son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente." **En consecuencia, esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés**

social y siempre que medie indemnización previa del afectado; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales. En efecto, una vez ha adquirido firmeza el acto administrativo mediante el cual se conforma la lista de elegibles, aquel, salvo en las mencionadas excepciones, se torna inmutable e irrevocable, sin perjuicio de los recursos judiciales contenciosos administrativos que se podrían presentar en contra de él por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria. (Sentencia T 569 de 2011).

En conclusión, viola el artículo 29 de la Constitución Nacional, el principio de legalidad y el principio al mérito ya que **la alcaldía de Palmas del Socorro no solicito exclusión alguna**, no obstante, la CNSC no ha publicado la firmeza de dicha lista de elegibles, dilatando de mala fe mi nombramiento, ya que no existe ninguna causal de hecho de las prescritas por la ley para postergar la firmeza de la referida lista de elegibles. Aunado a lo anterior omiten sus funciones propias por cuanto no se me comunica ni notifica ninguna actuación sobre el asunto en la página de SIMO, ni en el BNLE ni mediante respuesta a los derechos de petición incoados.

La Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, señaló respecto de las listas de elegibles que cuando la administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, **“expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles, acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que lo conforman.”**

**Frustrar mi derecho a ser nombrada ocupando el primer lugar en la lista de elegibles por causales de exclusión no permitidas por la norma conlleva claramente una violación flagrante de los derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. No pueden los funcionarios la CNSC actuar de mala fe e incurrir en omisión de sus actuaciones** que conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de la suscrito.

### **PROCEDENCIA DE LA TUTELA**

El artículo 86 de la carta política dispone que quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente previstos en la constitución y la ley, puede acudir a la acción de tutela en aquellos casos en que no se cuente con ningún otro mecanismo de defensa judicial, o cuando existiendo éste, se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, para reclamar “ante los jueces, en

todo momento y lugar”, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.

La tutela es mecanismo idóneo, porque en relación con el primer integrante de una lista de elegibles, la Corte constitucional señala que la tutela es el mecanismo idóneo para protección de derechos fundamentales para el caso del suscrito, toda vez que los mecanismos ordinarios se tornan ineficaces. La tutela procede y debe ser analizad en consideración a:

- (i) La inexistencia de la firmeza de la lista de elegibles para la opec 74293 de la Alcaldía De Palmas Del Socorro y por tanto no ha podido realizarse el nombramiento del suscrito y la falta de respuesta por la CNSC.
- (ii) El estado del proceso de concurso público de carrera administrativa donde ya se han agotado todas las etapas del concurso y fueron superadas exitosamente por la suscrito.
- (iii) Mi expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos.
- (iv) El impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público por mérito.

Algunas referencias de la Corte Constitucional que establecen la viabilidad de la acción de tutela en el presente caso son:

Sentencia SU-913 de 2009 "en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales. ya que no tendría objeto alguno elevar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".

Sentencia T-156 de 2012

“Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo. la sentencia T-606 de 2010 que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E S.E Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles. indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que: '( . . ) en el caso de los concursos de méritos, se tiene establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen. por la forma como están

estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos de la accionante razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso. al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo. "

Sentencia T-156 de 2012

“Analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que. tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público vio afectada su designación como consecuencia el acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo. oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo. a la igualdad y al debido proceso”.

Sentencia T-402 de 2012

“Estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nominada por la entidad nominadora por la supresión del cargo En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, cuando que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión

## **PRETENSIONES**

1. Solicito se me tutelen los derechos fundamentales vulnerados al debido proceso, derecho de petición, derecho de igualdad, derecho al trabajo, derecho al acceso a carrera administrativa, derecho al acceso a cargo público, y como consecuencia, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique en un plazo máximo perentorio de dos (02) días, la firmeza de la lista de elegibles con No. Acto Administrativo 20202320057795 del 24/04/20 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y publicada el 11/05/20 en el banco nacional de listas de elegibles, para la vacante del empleo de carrera identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la



Alcaldía de Palmas de Socorro, ofertado a través de la Convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander.

2. Que la CNSC informe de inmediato a la ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO DE SANTANDER la publicación de la firmeza de la lista de elegibles de la opec: 74293 para que esta última realice mi nombramiento en los términos de ley en periodo de prueba, en el cargo para el cual ocupe el primer puesto identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Palmas de Socorro, ofertado a través de la Convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, conforme al Acto Administrativo No. 20202320057795 del 24/04/20 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y publicado el 11/05/20 en el banco nacional de listas de elegibles.

### **DECLARACION JURAMENTADA**

Declaro bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto otra tutela por los mismos hechos.

### **ANEXOS**

- I. Reporte de inscripción a la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.
- II. Lista de elegibles de la Opec 74293.
- III. Derecho de petición del 21 de mayo de 2020 radicado a la CNSC y sus anexos.
- IV. Derecho de petición del 21 de mayo de 2020 radicado a la Alcaldía de Palmas del Socorro y sus anexos.
- V. Respuesta de la alcaldía de Palmas del Socorro del 03 de junio del 2020 y sus anexos, al Derecho de petición que antecede incoado el 21 de mayo de 2020.
- VI. Derecho de petición del 10 de junio del 2020 radicado a la CNSC y sus anexos.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito al correo electrónico: [angel\\_dbary@hotmail.com](mailto:angel_dbary@hotmail.com)

MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO DE SANTANDER:

[gobierno@palmasdelsocorro-santander.gov.co](mailto:gobierno@palmasdelsocorro-santander.gov.co)

[contactenos@palmasdelsocorro-santander.gov.co](mailto:contactenos@palmasdelsocorro-santander.gov.co)

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1)  
3259700 Correo exclusivo para notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Notificaciones administrativas y/o judiciales: [secretaria-general@areandina.edu.co](mailto:secretaria-general@areandina.edu.co)

Con deferencia,



---

ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA,  
C.C. 1.098.692.989 de Bucaramanga.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 475 de 2017  
ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO

Fecha de inscripción:

dom, 9 sep 2018 19:28:57

### ANGEL D BARY TARAZONA AYALA

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1098692989
Nº de inscripción	152920961	
Teléfonos	3163822298	
Correo electrónico	angel_dbary@hotmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO		
Código	303	Nº de empleo	74293
Denominación	181	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	1

### DOCUMENTOS

#### Formación

Bachillerato	COLEGIO INTECS
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Profesional	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Educacion Informal	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
Educacion Informal	Superintendencia de industria y comercio

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
ANGEL D BARY TARAZONA AYALA	ABOGADO INDEPENDIENTE	21-oct-17	06-sep-18
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	16-ene-17	20-oct-17
OSCAR ENRIQUE FORERO NONTIEN DEPENDIENTE JUDICIAL		05-ago-15	05-nov-16

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Pública  
Tarjeta Profesional  
Certificado Electoral  
Libreta Militar  
Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5779 DE 2020**  
**24-04-2020**



**20202320057795**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018 y el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000796 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20182000002096 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003476 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005626 del 20 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente TRES (3) **empleos**, con TRES (3) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE PALAMAS DEL SOCORRO**, Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander"

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, ofertado con el Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1098692989	ANGEL D BARY	TARAZONA AYALA	69.24
2	CC	91111620	JORGE LEONARDO	SANTOS PARRA	69.10
3	CC	1101692166	INGRID YULIANA	TAPIAS LOPEZ	65.11

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección de Santander, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá

<sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander"

producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

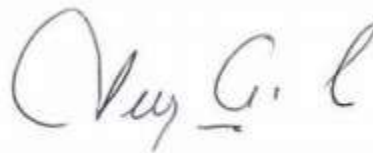
**ARTÍCULO SEXTO.** - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24-04-2020

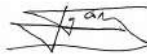
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.



Bucaramanga, 21 de mayo del 2020.

Señores:  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Bogotá D.C.

**REF: DERECHO DE PETICIÓN. Artículo 23 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015, AMPARADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

Yo ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.692.989 de Bucaramanga, mayor de edad, obrando en mi propia causa y por medio de este escrito formulo ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN amparado por la Constitución Política de Colombia, CPACA y demás normas concordantes.

### HECHOS

1. Participé en el proceso de selección adelantado por la Comisión del Servicio Civil para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Palmas de Socorro, ofertado a través de la Convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, con el número de inscripción 152920961.
2. Teniendo en cuenta mis resultados en las fases de selección Verificación de requisitos mínimos, Pruebas escritas y básicas y funcionales, Pruebas comportamentales y Valoración de antecedentes que me otorgan un resultado total de 69.24, lo cual me posiciona en primer lugar, según lo establecido en la lista de elegibles publicada el 11 de mayo del 2020 mediante Resolución N° CNSC – 5779 del 24-04-2020, indicando que me encuentro en concurso a la espera de expedición de Listas de elegibles en Firme.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil informo que la publicación de lista de elegibles de la convocatoria N°. 507 a 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca se realizará el día 11 de mayo de 2020 lo cual sucedió, por consiguiente y atendiendo la normativa de los concursos de carrera dicha lista debía quedar en firme el 19 de mayo de esta anualidad cosa que no sucedió.

### PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior y mi estado en la convocatoria, me permito de la manera más respetuosa solicitar:

1. Información sobre qué acción constitucional si la hubiere, que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.
2. Se me expida copia de las Acciones de tutela o Acciones administrativas que afectan la expedición en firme de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 proferidas a la fecha.
3. Información sobre solicitudes de exclusión de la o las personas que conforman la lista de elegibles que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 y que se detalle el motivo en el cual se funda la presunta exclusión.
4. Se me expida copia de solicitud de exclusión que afecta la expedición en firme de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 proferidas a la fecha.



5. Se me informe el estado actual de la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.

### **ANEXOS**

- I. Reporte de inscripción a la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.
- II. Lista de elegibles

Con el debido respeto y deseándole éxitos en su Administración.

Cordialmente,



---

ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA,  
C.C. 1.098.692.989 de Bucaramanga.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: [angel\\_dbary@hotmail.com](mailto:angel_dbary@hotmail.com)



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 475 de 2017  
ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO

Fecha de inscripción:

dom, 9 sep 2018 19:28:57

**ANGEL D BARY TARAZONA AYALA**

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1098692989
Nº de inscripción	152920961	
Teléfonos	3163822298	
Correo electrónico	angel_dbary@hotmail.com	
Discapacidades		

**Datos del empleo**

Entidad	ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO		
Código	303	Nº de empleo	74293
Denominación	181	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	1

**DOCUMENTOS**

**Formación**

Bachillerato	COLEGIO INTECS
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Profesional	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Educacion Informal	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
Educacion Informal	Superintendencia de industria y comercio

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
ANGEL D BARY TARAZONA AYALA	ABOGADO INDEPENDIENTE	21-oct-17	06-sep-18
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	16-ene-17	20-oct-17
OSCAR ENRIQUE FORERO NONTIEN DEPENDIENTE JUDICIAL		05-ago-15	05-nov-16

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Pública  
Tarjeta Profesional  
Certificado Electoral  
Libreta Militar  
Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5779 DE 2020**  
**24-04-2020**



**20202320057795**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018 y el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000796 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20182000002096 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003476 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005626 del 20 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente TRES (3) **empleos**, con TRES (3) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE PALAMAS DEL SOCORRO**, Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander"

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, ofertado con el Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1098692989	ANGEL D BARY	TARAZONA AYALA	69.24
2	CC	91111620	JORGE LEONARDO	SANTOS PARRA	69.10
3	CC	1101692166	INGRID YULIANA	TAPIAS LOPEZ	65.11

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección de Santander, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá

<sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander"

producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

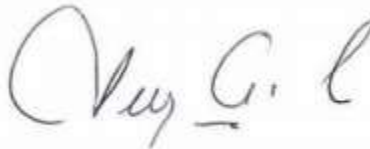
**ARTÍCULO SEXTO.** - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24-04-2020

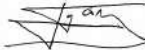
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



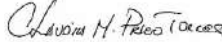
**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.



Bucaramanga, 21 de mayo del 2020.

Doctor  
**WILBERT MENDOZA ARENAS**  
Alcalde Municipal  
Palmas del Socorro-Santander.

**REF: DERECHO DE PETICIÓN. Artículo 23 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015, AMPARADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

Yo ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.692.989 de Bucaramanga, mayor de edad, obrando en mi propia causa y por medio de este escrito formulo ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN amparado por la Constitución Política de Colombia, CPACA y demás normas concordantes.

### HECHOS

1. Participé en el proceso de selección adelantado por la Comisión del Servicio Civil para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Palmas de Socorro, ofertado a través de la Convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de Palmas del Socorro de Santander, con el número de inscripción 152920961.
2. Teniendo en cuenta mis resultados en las fases de selección Verificación de requisitos mínimos, Pruebas escritas y básicas y funcionales, Pruebas comportamentales y Valoración de antecedentes que me otorgan un resultado total de 69.24, lo cual me posiciona en primer lugar, según lo establecido en la lista de elegibles publicada el 11 de mayo del 2020 mediante Resolución N° CNSC – 5779 del 24-04-2020, indicando que me encuentro en concurso a la espera de expedición de Listas de elegibles en Firme.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil informo que la publicación de lista de elegibles de la convocatoria N°. 507 a 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca se realizará el día 11 de mayo de 2020 lo cual sucedió, por consiguiente y atendiendo la normativa de los concursos de carrera dicha lista debía quedar en firme el 19 de mayo de esta anualidad cosa que no sucedió.

### PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior y mi estado en la convocatoria, me permito de la manera más respetuosa solicitar:

1. Que se me anexe en PDF a la respuesta el manual de funciones de la alcaldía, en específico la parte del documento del cargo de inspector de policía que se oferto en la convocatoria en curso para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Palmas de Socorro, ofertado a través de la Convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de Palmas del Socorro de Santander.
2. Información sobre qué acción constitucional si la hubiere, que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de Palmas del Socorro de Santander, Opec 74293.
3. Se me expida copia de las Acciones de tutela o Acciones administrativas que afectan la expedición en firme de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de Palmas del Socorro de Santander, Opec 74293 proferidas a la fecha.
4. Información sobre solicitudes de exclusión de la o las personas que conforman la lista de elegibles que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la

convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 y que se detalle el motivo en el cual se funda la presunta exclusión.


5. Se me expida copia de solicitud de exclusión que afecta la expedición en firme de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 proferidas a la fecha.
6. Se me informe el estado actual de la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.

#### **ANEXOS**

- I. Reporte de inscripción a la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.
- II. Lista de elegibles

Con el debido respeto y deseándole éxitos en su Administración.

Cordialmente,



ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA,  
C.C. 1.098.692.989 de Bucaramanga.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: [angel\\_dbary@hotmail.com](mailto:angel_dbary@hotmail.com)





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 475 de 2017  
ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO

Fecha de inscripción:

dom, 9 sep 2018 19:28:57

**ANGEL D BARY TARAZONA AYALA**

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1098692989
Nº de inscripción	152920961	
Teléfonos	3163822298	
Correo electrónico	angel_dbary@hotmail.com	
Discapacidades		

**Datos del empleo**

Entidad	ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO		
Código	303	Nº de empleo	74293
Denominación	181	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	1

**DOCUMENTOS**

**Formación**

Bachillerato	COLEGIO INTECS
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Profesional	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Educacion Informal	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
Educacion Informal	Superintendencia de industria y comercio

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
ANGEL D BARY TARAZONA AYALA	ABOGADO INDEPENDIENTE	21-oct-17	06-sep-18
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	16-ene-17	20-oct-17
OSCAR ENRIQUE FORERO NONTIEN DEPENDIENTE JUDICIAL		05-ago-15	05-nov-16

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Pública  
Tarjeta Profesional  
Certificado Electoral  
Libreta Militar  
Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5779 DE 2020**  
**24-04-2020**



**20202320057795**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018 y el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000796 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20182000002096 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003476 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005626 del 20 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente TRES (3) **empleos**, con TRES (3) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE PALAMAS DEL SOCORRO**, Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander"

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, ofertado con el Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1098692989	ANGEL D BARY	TARAZONA AYALA	69.24
2	CC	91111620	JORGE LEONARDO	SANTOS PARRA	69.10
3	CC	1101692166	INGRID YULIANA	TAPIAS LOPEZ	65.11

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección de Santander, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá

<sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander"

producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

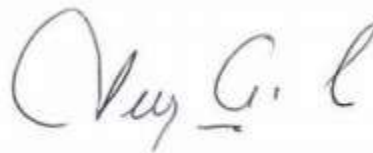
**ARTÍCULO SEXTO.** - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24-04-2020

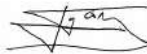
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.





Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.



 <p>Con la fuerza del Pueblo</p>	<b>OFICIOS</b>	
	<b>ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO</b>	

Palmas del Socorro, 3 de junio de 2020

ODA-148-2020

Señor.

**ÁNGEL D BARY TARAZONA AYALA**

C.C 1.098.692.989 de Bucaramanga

[Ángel\\_dbary@hotmail.com](mailto:Angel_dbary@hotmail.com)

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición de fecha 21 de mayo de 2020

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta los hechos en los que soporta su solicitud, es importante señalar frente al numeral 3 que esta alcaldía no tiene conocimiento sobre las convocatorias 507 a 591 de 2017-municipios de Cundinamarca; respecto a sus peticiones manifestamos lo siguiente:

1. Se anexa archivo PDF del Decreto No. 011 de marzo 16 de 2017, por medio del cual se crea el cargo de inspector de policía en el Municipio de Palmas del Socorro.
2. Esta alcaldía no ha instaurado ni ha sido notificado de acciones constitucionales que existan sobre el proceso de publicación en firme de las listas de elegibles para el cargo de Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría del municipio de Palmas del Socorro,
3. Se remite copia del oficio suscrito por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil donde se presenta observación y solicitud de revisión de los requisitos de experiencia relacionada con las funciones del cargo de Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría del municipio de Palmas del Socorro, el cual fue cargado a través de la plataforma SIMO.
4. Es importante aclarar en este punto que no se solicitó exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 74293 de la convocatoria 475 de 2017, la comisión de personal elevó solicitud de revisión y consulta a la CNSC.
5. Se da respuesta en los puntos 3 y 4.

Calle 7 No. 5-34 Palacio Municipal – Celular Institucional: 318 347 62 23

Correo Electrónico: [alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co](mailto:alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co)

Palmas del Socorro - Santander



Con la fuerza del Pueblo

## OFICIOS

ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO



6. La publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 OPEC 74293 del municipio de Palmas del Socorro, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien a la fecha no ha comunicado a este despacho la firmeza de la lista de elegibles.

Sin otro particular,

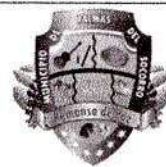
  
**WILBERT MENDOZA ARENAS**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Silvia Luz Pinto Barrera - Secretaria General y de Gobierno  
Revisó Abogado: Andrés Torres. Asesor Jurídico



Con la fuerza del Pueblo

## OFICIO



ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO

Página 1 de 1

Palmas del Socorro, 18 de mayo de 2020

OFICIO SGG-037-2020

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Proceso de Selección 475 de 2017

Ref. Observación Resolución No. 5779 DE 2020

Cordial Saludo,

En calidad de integrantes de la Comisión de Personal del Municipio de Palmas del Socorro, Santander conformada mediante Resolución No. 040 de 2020 del 21 de febrero de 2020, y atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 5779 de 2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3a A 6a Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander", respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación:

A. Que una vez surtido el proceso de revisión de los documentos cargados en la plataforma SIMO por parte de las personas que figuran en la lista de elegibles encontrando que el señor ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA, anexo como soporte de experiencia para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos en la convocatoria las siguientes certificaciones laborales:

Soporte 1. Declaración juramentada ante Notaria Once del Circulo de Bucaramanga, de fecha 7 de septiembre de 2018

Calle 7 No. 5-34 Palacio Municipal – Celular Institucional: 3183476223 -3504921296

Código Postal Urbano: 683541, Rural: 683547

Correo Electrónico: [alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co](mailto:alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co)

Palmas del Socorro - Santander





Con la fuerza del Pueblo

# OFICIO



ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO

Página 2 de 1

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA  
LUZ YANETH ROJAS PORTILLA  
Avenida los Simones No. 9 - 35  
Celular: 3183822296

ACTA NUMERO: 1854

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Siete (7) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), ante mí, **LUZ YANETH ROJAS PORTILLA**, Notaria Once (11) de este Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, artículo 188 y demás normas concordantes y pertinentes del Código General del Proceso compareció **ANGEL D BARY TARAZONA AYALA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.692.989 expedida en Bucaramanga, quien manifestó que son sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio:--

**PRIMERO:** Mi nombre e identificación es como quedó dicho, natural de Bucaramanga (Santander), residente en la Calle 52 # 16-69 Apto 101 Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga (Santander), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, ocupación Abogado Independiente. Teléfono: 3183822296 - **SEGUNDO:** Manifesto y es cierto que desde el 21 de octubre de 2017 hasta junio 28 de 2018, trabajé con Licencia Temporal No. 11.189 del CSJ y con Tarjeta Profesional No. 309.986 del CSJ desde el junio 29 de 2018 hasta septiembre 6 de 2018. **TERCERO:** Manifesto y es cierto que el tiempo que dedico es de tiempo completo de 8 horas diarias de lunes a sábado, de 9am a 5pm y las funciones que ejerzo son 1) Asesorar clientes sobre sus derechos y todo lo relacionado con la ley 2) asesoría jurídica en las áreas del derecho penal, laboral y civil. 3) Asesorar respecto de las ordenes de embargo y medidas cautelares ordenadas por las autoridades competentes. 4) Elaboración de Contratos civiles y comerciales. 5) Analizar, proyectar y elaborar derechos de petición, acciones de tutela, acciones de grupo y populares. 6) Analizar, proyectar y elaborar demandas en las áreas del derecho penal, laboral y civil. 7) Redactar documentos legales como transacciones de finca raíz, testamentos, divorcios, y contratos. 8) Representar y defender a los clientes ante juzgados. 9) realizar seguimiento de procesos judiciales y extrajudiciales. 10) Gestionar la solución de conflictos. 11) Negociar conciliaciones en casos civiles, laborales y penales. 12) Ejercer funciones administrativas y directivas relacionadas con la práctica legal. 13) Elaboración de oficios. 14) llevar el archivo de la oficina y la labor la realizo en la calle 52 #16-69 oficina 101 del Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, y los teléfonos laborales son 3183822296 y 3155494488. -- No habiendo más preguntas que formular se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.-Se observó lo de Ley. -- La presente declaración se expide a solicitud del interesado con destino a: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**-- Se le(s) advierte al(los) Declarante(s), que una vez retirada la presente declaración, esta no será susceptible de modificaciones. Derechos notariales \$ 12.700. IVA \$ 2.413 TOTAL \$ 15.113, según resolución 0858 del 31/1/2018 Superintendencia de Notariado y Registro-----  
El Declarante.

ANGEL D BARY TARAZONA AYALA

La Notaria:

Luz Yaneth Rojas Portilla  
Notaria Once del Circuito de  
Bucaramanga Santander





Con la fuerza del Pueblo

# OFICIO

ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO



Página 3 de 1

Soporte 2. Certificación suscrita por el Juez Tercero Penal para adolescentes con función de control de garantías de Bucaramanga de fecha 20 de octubre de 2017.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
 Juzgado Tercero Penal para Adolescentes  
 Con Función de Control de Garantías  
 Bucaramanga, Santander

## EL SUSCRITO JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

### CERTIFICA:

Que el estudiante de DERECHO de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.822.989 expedida en Bucaramanga - Santander, se nombró y posesionó en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM de este Juzgado, realizando Judicialura para optar al título de abogado durante dieciséis (16) del mes de enero del año 2017 hasta el día veinte (20) de octubre del año de 2017, en forma ininterrumpida, acumulando un total de nueve (9) meses y cuatro (4) días.

Igualmente se certifica que desde el día dieciséis (16) del mes de enero del año 2017, el estudiante en referencia, con dedicación exclusiva en el horario comprendido de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. desempeñó las siguientes funciones específicas:

1. Sustanciación de proyectos de tutela, que incluye:
  - o Proyección del auto admisorio de las demandas de tutela
  - o Proyección de autos que decretan pruebas dentro de las acciones de tutela
  - o Proyección de sentencias de tutela
  - o Demás labores de radicación y citación generadas dentro de las acciones de tutela
  - o Proyección de autos de ordenar el archivo de las acciones de tutela
  - o Proyección del auto admisorio de incidentes de desacato
  - o Proyección de autos que decretan pruebas dentro de los incidentes de desacato
  - o Proyección de autos que resuelven incidentes de desacato
  - o Realizo también las demás tareas que le encomendaron el señor juez y la secretaria
2. Ayudar a mantener en orden el archivo de la oficina.
3. De igual manera realizó las demás funciones que de acuerdo a la diversidad de asuntos del Despacho se consideraron necesarias.

En virtud de lo anterior, el señor ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA, cumplió a entera satisfacción con lo establecido en el Decreto 1882 de 1980, a través del cual se creó el cargo de AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM para el desempeño de la Judicatura.

Es del caso resaltar que el estudiante ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA, desempeñó todas y cada una de las labores encomendadas con la mejor disposición y desenvolvimiento, logrando convertirse en el poco tiempo de su estancia, en una gran ayuda para el desarrollo óptimo de este Despacho.

Se expide en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017) a solicitud del interesado y para los fines pertinentes.

Confeccionado.

GERMÁN DARIÓ ARENAS OBREGÓN  
JUEZ



Con la fuerza del Pueblo

## OFICIO



ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO

Página 4 de 1

Soporte 3. Certificación de fecha 5 de octubre de 2017 Expedida por el Abogado OSCAR ENRIQUE FORERO MONTIEN.



**OSCAR ENRIQUE FORERO MONTIEN**  
Abogado Especializado en Derecho Penal  
Experto en Investigación Criminal  
TP .180.220 del C.S. de la J.

Carrera 14 número 35-26 Oficina 207 -A- Edificio GARCIA ROVIRA - Bucaramanga  
Celular 320-2321114

### *Certificado laboral*

En virtud a que **ANGEL D BARY TARAZONA AYALA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía, **1.098.692.989** expedida en Bucaramanga (S), laboró bajo mi dirección desde el **CINCO (05) de agosto de dos mil quince (2015)**, hasta el **CINCO (05) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)**, se procedo a certificar que:

**ANGEL D BARY TARAZONA AYALA**, desempeñó el cargo de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, con funciones de, proyección de memoriales de impulso, revisión, además de la proyección de informes sobre el estado de los procesos penales, proyección de tutelas, en el distrito judicial de Santander, y demás de acuerdo a las funciones propias del cargo.

Que, por lo anterior, recibió como salario fijo la suma de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (**689,455.00.=**) pagados de acuerdo con los artículos 127 y 134 del CST.

La presente certificación se firma el **cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**.

**OSCAR ENRIQUE FORERO MONTIEN**  
C. C. No. 79.363.713 de Bogotá D.C  
T.P.: 180.220 del C.S. de la J.



Con la fuerza del Pueblo

## OFICIO

ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO



Página 5 de 1

B. Que la Convocatoria 475 de 2017- Santander define en el empleo con CÓDIGO OPEC No. 74293 establece como requisitos del cargo:

1. Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho
2. Demostrar experiencia profesional o tecnológica mínima de tres (3) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.

C. Partiendo de la definición que EXPERIENCIA RELACIONADA: "Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", solicitamos se revise la relación de las funciones certificadas en los soportes allegados con las funciones del cargo de Inspector de Policía establecidas en el manual de funciones de la Alcaldía de Palmas del Socorro, Santander y que se encuentran detalladas en la descripción del empleo de la convocatoria, con el fin de garantizar que el señor ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA, reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria, puesto que en el proceso de revisión por parte de los integrantes de la Comisión de personal, no se encontró mayor relación entre las funciones.

D. Respecto al soporte 1. Esta comisión tiene la siguiente inquietud ¿Cómo se lograría evidenciar que lo descrito en la declaración rendida bajo gravedad de juramento como experiencia, con numero de acta 1654 del 7 de septiembre de 2018 ante la Notaria Once del Circulo de Bucaramanga, realmente se ejecutó y es veraz lo manifestado?

Agradecemos su atención,


  
**SILVIA LUZ PINTO BARRERA**  
Secretaria General y de Gobierno

  
**ARMANDO DIAZ RÚGELES**  
Presidente Comisión de Personal

  
**ANA LUCÍA SUÁREZ MORENO**  
Tesorera Municipal

  
**EDILMA JIMÉNEZ VESGA**  
Integrante Comisión de Personal

Revisó: Silvia Luz Pinto Barrera / Secretaria General y de Gobierno- Secretaria Técnica comisión de personal



DECRETO No. 011

(Marzo 16 de 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CARGO DE INSPECTOR DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO”**

**LA ALCALDESA DE PALMAS DEL SOCORRO,**

en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 4 del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y el Acuerdo No. 402 de 2017, y,

**CONSIDERANDO:**

- A. Que de conformidad con el artículo 315, numeral 7 de la Constitución Nacional corresponde al alcalde municipal **“Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes”**. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.
- B. Que el numeral 4 del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala: “d) En relación con la administración municipal: ..... 4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.”
- C. Que a través del acuerdo municipal No. 402 sancionado el día 13 de febrero de 2017, el Concejo Municipal autorizó a la Alcaldesa para que dentro de la planta de empleos pudiese crear el cargo de Inspector de Policía.
- D. Que la ley 1801 de 2016, estableció los requisitos para el empleo de inspector de Policía Municipal, así: “ART. 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: ..... PAR. 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de policía urbano ..... y la formación técnica para

Calle 7 No. 5-34 Palacio Municipal – Celular Institucional: 318 347 62 23

Código Postal: 683541

Correo Electrónico: [alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co](mailto:alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co)

Palmas del Socorro - Santander

el desempeño de los cargos de Inspector de policía 3ª a 6ª categoría e Inspector de policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.”

- E. Que de conformidad con el decreto 785 de 2005 y el decreto 1083 de 2015, se debe exigir experiencia en el empleo de Inspector de Policía para Municipio de categoría sexta, toda vez que es una exigencia de orden legal exigirla. La ley 1801 de 2016, al establecer los requisitos para el empleo de Inspector de Policía, hizo una derogatoria tácita a los requisitos mínimos en donde señalaba formación de bachiller, quedando tan sólo vigente el requisito máximo, veamos:

“**Máximo:** Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del *pensum* académico de educación superior en formación profesional **y experiencia.**”

- F. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el costo que requiere la Inspección de Policía para que funcione en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el empleo de Inspección de Policía dentro de la planta de empleos del Municipio de Palmas del Socorro, según el siguiente detalle:

IDENTIFICACION DEL EMPLEO	
Denominación del Empleo	INSPECTOR DE POLICIA
Nivel:	Técnico
Código:	303
Grado:	01
Salario:	\$1.300.000
Nº. De Cargos:	1
Dependencia:	Secretaría de Gobierno
Cargo Jefe Inmediato:	Secretario (a) de Gobierno

**AREA TECNICA**

**PROPOSITO PRINCIPAL**

**MISION INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA**

Las inspecciones de Policía son instancias de la Secretaría de Gobierno, que cumplen una función vital en la promoción de la convivencia pacífica en el municipio, se encargan de prevenir, conciliar y resolver los conflictos que surgen de las relaciones entre vecinos y todos aquellos problemas que afectan la tranquilidad, seguridad, salud, movilidad y espacio público de los ciudadanos.

Vigilan, ejecutan y controlan la aplicación de las políticas y normas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en materia de tránsito y transporte terrestre. Protegen la vida, los bienes, los derechos, la tranquilidad y la paz de los habitantes del municipio en todo tiempo y lugar sin ninguna discriminación racial, sexo, religión o minoría. Mediante la aplicación de las normas y procedimiento establecidos en la constitución y la ley.

**VISION INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA**

A Inicios del año 2017 esta dependencia será la pionera en credibilidad, confianza, ante la comunidad del municipio y sus alrededores, logrando así educar a la población para que la información llegue de primera fuente y sea manejada adecuada o correctamente, obteniendo como resultado la resolución pacífica de los conflictos. Así mismo será el organismo operativo que garantice el orden público interno del municipio en lo referente a la seguridad, tranquilidad, salubridad, mortalidad, ecología y ornato público bajo la vigilancia, control permanente y apoyo de la policía Nacional y otras autoridades competentes.

*M*

### FUNCIONES ESPECIALES

De conformidad con el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, las funciones de las Inspecciones de Policía son las siguientes:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
  - b) Expulsión de domicilio;
  - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
  - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Suspensión de construcción o demolición;
  - b) Demolición de obra;
  - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
  - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
  - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
  - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
  - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
  - h) Multas;
  - i) Suspensión definitiva de actividad.

Como autoridad de Policía en virtud del artículo 198.4 de la ley 1801 de 2016, le corresponde cumplir los siguientes deberes:



Manejo de relaciones (Conciliación y Atención)			x
Creatividad		X	
Toma de Decisiones	X		
Iniciativa en la presentación de Propuestas pautas etc.		X	
Liderazgo			x
Comprensión de lectura			x
Coordinación de movimientos Manuales		X	
Otros, dominio conceptual y técnico de sistemas office e internet.		X	

**COMPETENCIAS LABORALES**

**GENERALES**

<b>Competencia</b>	<b>Definición de la competencia</b>	<b>Conductas asociadas</b>
Experticia técnica	Entender y aplicar los conocimientos técnicos del área de desempeño y mantenerlos actualizados	<p>Capta y asimila con facilidad conceptos e información.</p> <p>Aplica el conocimiento técnico a las actividades cotidianas.</p> <p>Analiza la información de acuerdo con las necesidades de la organización.</p> <p>Comprende los aspectos técnicos y los aplica al desarrollo de procesos y procedimientos en los que está involucrado.</p> <p>Resuelve problemas utilizando sus conocimientos técnicos de su especialidad y garantizando indicadores y estándares establecidos.</p>

2

1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.
3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.
5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.
6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.
7. Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de medidas correctivas.
8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.
9. Aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.
10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.
11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.

**CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)**

1. Totalidad de los procedimientos policivos ajustados al marco legal.
2. Decisiones definitivas a la totalidad de las querellas presentadas.

**HABILIDADES Y/O DESTRESAS**

HABILIDAD REQUERIDA	GRADO DE HABILIDAD		
	BAJO	NORMAL	ALTO
Comunicaciones			X

Calle 7 No. 5-34 Palacio Municipal – Celular Institucional: 318 347 62 23

Código Postal: 683541

Correo Electrónico: [alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co](mailto:alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co)

Palmas del Socorro - Santander

Trabajo en equipo	Trabajar con otros para conseguir metas comunes	Identifica claramente los objetivos del grupo y orienta su trabajo a la consecución de los mismos. Colabora con otros para la realización de actividades y metas grupales.
Creatividad e innovación	Presentar ideas y métodos novedosos y concretarlos en acciones	Propone y encuentra formas nuevas y eficaces de hacer las cosas. Es recursivo. Es práctico. Busca nuevas alternativas de solución. Revisa permanentemente los procesos y procedimientos para optimizar los resultados.

**COMPETENCIAS COMUNES**

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Orientación a resultados	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas.</li> <li>▪ Asume la responsabilidad por sus resultados.</li> <li>▪ Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos.</li> <li>▪ Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.</li> </ul>
Orientación al usuario y al ciudadano	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general.</li> <li>▪ Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios.</li> <li>▪ Da respuesta oportuna a las necesidades de</li> </ul>

		<p>los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.</p>
Transparencia	Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.	<p>Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos. Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora. Demuestra imparcialidad en sus decisiones. Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.</p>
Compromiso con la Organización	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.	<p>Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. Apoya a la organización en situaciones difíciles. Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.</p>

**CONOCIMIENTOS ESENCIALES**

La Constitución Política  
La ley 1801 de 2016  
Código General del Proceso.  
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Calle 7 No. 5-34 Palacio Municipal – Celular Institucional: 318 347 62 23

Código Postal: 683541

Correo Electrónico: [alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co](mailto:alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co)

Palmas del Socorro - Santander



Procedimiento Sancionatorio Urbanístico y de Propiedad Horizontal.  
Manejo de Herramientas básicas de sistemas (Word, Windows, Excel, Internet).  
Normas de archivo  
Trabajo en equipo.

AREA DE CONOCIMIENTO	NUCLEO BASICO DE CONOCIMIENTO
Ciencias Sociales	Derecho

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho	Demostrar experiencia profesional o tecnológica mínima de tres (3) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga el DECRETO 009 DE FEBRERO 24 DE 2017.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedido en Palmas del Socorro, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del 2017.

  
**NUBIA SUAREZ VELASQUEZ**  
Alcaldesa

Proyecto: Roberto Ardila Cañas  
Asesor jurídico Externo

Gama - Cundinamarca, 10 de junio del 2020.

Señores:

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Bogotá D.C.

**REF: DERECHO DE PETICIÓN. Artículo 23 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015, AMPARADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

Yo ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.692.989 de Bucaramanga, mayor de edad, obrando en mi propia causa y por medio de este escrito formulo ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN amparado por la Constitución Política de Colombia, CPACA y demás normas concordantes.

### HECHOS

1. Participé en el proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Palmas de Socorro, ofertado a través de la Convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, con el número de inscripción 152920961.
2. Teniendo en cuenta mis resultados en las fases de selección Verificación de requisitos mínimos, Pruebas escritas y básicas y funcionales, Pruebas comportamentales y Valoración de antecedentes que me otorgan un resultado total de 69.24, lo cual me posiciona en primer lugar, según lo establecido en la lista de elegibles publicada el 11 de mayo del 2020 mediante Resolución N° CNSC – 5779 del 24-04-2020, indicando que me encuentro en concurso a la espera de expedición de Listas de elegibles en Firme.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil informo que la publicación de lista de elegibles de la convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, se realizaría el día 11 de mayo de 2020 lo cual sucedió, por consiguiente y atendiendo la normativa de los concursos de carrera, dicha lista debía quedar en firme el 19 de mayo de esta anualidad cosa que no sucedió.
4. Así las cosas, radique un derecho de petición a esta misma entidad (CNSC) el pasado 21 de mayo, con el radicado No. **20203200569472** y código de verificación **e70f3**, pero no he obtenido respuesta.
5. Adicionalmente también impetré un derecho de petición a la alcaldía de Palmas del Socorro el pasado 21 de mayo de los corrientes, en la solicitud que impetré en el numeral 4 de peticiones, solicite “Información sobre solicitudes de exclusión de la o las personas que conforman la lista de elegibles que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 y que se detalle el motivo en el cual se funda la presunta exclusión.”
6. Por lo anterior la Alcaldía Municipal de Palmas del Socorro, dio contestación a mi solicitud el 03 de junio de los corrientes, y para el numeral 4 de peticiones, contesto lo siguiente: “**Es importante aclarar en este punto que no se solicitó exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la opec 74293 de la convocatoria 475 de 2017**, la comisión de personal elevo solicitud de revisión y consulta a la CNSC” **Negrilla fuera del texto.**

7. Finalmente, y en atención a las circunstancias descritas anteriormente no entiendo el suscrito porque la CNSC no ha realizado la publicación de la firmeza de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293, ya que la firmeza de las Listas de Elegibles, se producirá vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en El Banco Nacional de Listas, de conformidad con el acuerdo para dicha convocatoria, salvo para los aspirantes sobre los cuales recaiga solicitud de exclusión y teniendo en cuenta que la Alcaldía de Palmas del socorro me da contestación explicándome que no solicito exclusión a la ya mencionada lista de elegibles, Uds. debieron realizar lo de su competencia que para el caso en concreto es la publicación de la firmeza de dicha lista.

### **PETICIÓN**

Teniendo en cuenta lo anterior y mi estado en la convocatoria, me permito de la manera más respetuosa solicitar:

- 1) Se me expida copia del acuerdo de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, para la provisión de (1) vacante del empleo de carrera identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Palmas de Socorro.
- 2) Se realice la publicación de la firmeza de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 en el Banco Nacional de listas de elegibles.
- 3) Se informe a la alcaldía de Palmas del socorro inmediatamente suceda lo anterior, de la publicación de la firmeza de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 en el Banco Nacional de listas de elegibles.

### **ANEXOS**

- I. Reporte de inscripción a la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.
- II. Lista de elegibles
- III. Derecho de petición del 21 de mayo de 2020 radicado a la CNSC.
- IV. Derecho de petición del 21 de mayo de 2020 radicado a la Alcaldía de Palmas del Socorro.
- V. Respuesta de la alcaldía de Palmas del Socorro del 03 de junio del 2020 y sus anexos.

Con el debido respeto,



ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA,  
C.C. 1.098.692.989 de Bucaramanga.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: angel\_dbary@hotmail.com



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 475 de 2017  
ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO

Fecha de inscripción:

dom, 9 sep 2018 19:28:57

**ANGEL D BARY TARAZONA AYALA**

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1098692989
Nº de inscripción	152920961	
Teléfonos	3163822298	
Correo electrónico	angel_dbary@hotmail.com	
Discapacidades		

**Datos del empleo**

Entidad	ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO		
Código	303	Nº de empleo	74293
Denominación	181	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	1

**DOCUMENTOS**

**Formación**

Bachillerato	COLEGIO INTECS
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Profesional	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Educacion Informal	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
Educacion Informal	Superintendencia de industria y comercio

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
ANGEL D BARY TARAZONA AYALA	ABOGADO INDEPENDIENTE	21-oct-17	06-sep-18
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	16-ene-17	20-oct-17
OSCAR ENRIQUE FORERO NONTIEN DEPENDIENTE JUDICIAL		05-ago-15	05-nov-16



Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Publica  
Tarjeta Profesional  
Certificado Electoral  
Libreta Militar  
Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5779 DE 2020**  
**24-04-2020**



**20202320057795**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018 y el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000796 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20182000002096 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003476 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005626 del 20 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente TRES (3) **empleos**, con TRES (3) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE PALAMAS DEL SOCORRO**, Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander"

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, ofertado con el Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1098692989	ANGEL D BARY	TARAZONA AYALA	69.24
2	CC	91111620	JORGE LEONARDO	SANTOS PARRA	69.10
3	CC	1101692166	INGRID YULIANA	TAPIAS LOPEZ	65.11

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección de Santander, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá

<sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander"

producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

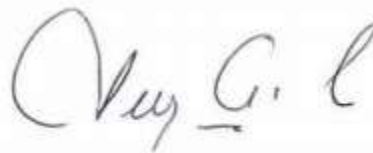
**ARTÍCULO SEXTO.** - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24-04-2020

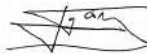
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.



Bucaramanga, 21 de mayo del 2020.

Señores:  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Bogotá D.C.

**REF: DERECHO DE PETICIÓN. Artículo 23 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015, AMPARADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

Yo ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.692.989 de Bucaramanga, mayor de edad, obrando en mi propia causa y por medio de este escrito formulo ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN amparado por la Constitución Política de Colombia, CPACA y demás normas concordantes.

### HECHOS

1. Participé en el proceso de selección adelantado por la Comisión del Servicio Civil para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Palmas de Socorro, ofertado a través de la Convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, con el número de inscripción 152920961.
2. Teniendo en cuenta mis resultados en las fases de selección Verificación de requisitos mínimos, Pruebas escritas y básicas y funcionales, Pruebas comportamentales y Valoración de antecedentes que me otorgan un resultado total de 69.24, lo cual me posiciona en primer lugar, según lo establecido en la lista de elegibles publicada el 11 de mayo del 2020 mediante Resolución N° CNSC – 5779 del 24-04-2020, indicando que me encuentro en concurso a la espera de expedición de Listas de elegibles en Firme.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil informo que la publicación de lista de elegibles de la convocatoria N°. 507 a 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca se realizará el día 11 de mayo de 2020 lo cual sucedió, por consiguiente y atendiendo la normativa de los concursos de carrera dicha lista debía quedar en firme el 19 de mayo de esta anualidad cosa que no sucedió.

### PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior y mi estado en la convocatoria, me permito de la manera más respetuosa solicitar:

1. Información sobre qué acción constitucional si la hubiere, que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.
2. Se me expida copia de las Acciones de tutela o Acciones administrativas que afectan la expedición en firme de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 proferidas a la fecha.
3. Información sobre solicitudes de exclusión de la o las personas que conforman la lista de elegibles que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 y que se detalle el motivo en el cual se funda la presunta exclusión.
4. Se me expida copia de solicitud de exclusión que afecta la expedición en firme de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 proferidas a la fecha.

5. Se me informe el estado actual de la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.

### **ANEXOS**

- I. Reporte de inscripción a la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.
- II. Lista de elegibles

Con el debido respeto y deseándole éxitos en su Administración.

Cordialmente,



---

ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA,  
C.C. 1.098.692.989 de Bucaramanga.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: [angel\\_dbary@hotmail.com](mailto:angel_dbary@hotmail.com)



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 475 de 2017  
ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO

Fecha de inscripción:

dom, 9 sep 2018 19:28:57

### ANGEL D BARY TARAZONA AYALA

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1098692989
Nº de inscripción	152920961	
Teléfonos	3163822298	
Correo electrónico	angel_dbary@hotmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO		
Código	303	Nº de empleo	74293
Denominación	181	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	1

### DOCUMENTOS

#### Formación

Bachillerato	COLEGIO INTECS
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Profesional	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Educacion Informal	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
Educacion Informal	Superintendencia de industria y comercio

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
ANGEL D BARY TARAZONA AYALA	ABOGADO INDEPENDIENTE	21-oct-17	06-sep-18
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	16-ene-17	20-oct-17
OSCAR ENRIQUE FORERO NONTIEN DEPENDIENTE JUDICIAL		05-ago-15	05-nov-16

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Pública  
Tarjeta Profesional  
Certificado Electoral  
Libreta Militar  
Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander







REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5779 DE 2020**  
**24-04-2020**



**20202320057795**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018 y el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000796 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20182000002096 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003476 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005626 del 20 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente TRES (3) **empleos**, con TRES (3) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO**, Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander"

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, ofertado con el Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1098692989	ANGEL D BARY	TARAZONA AYALA	69.24
2	CC	91111620	JORGE LEONARDO	SANTOS PARRA	69.10
3	CC	1101692166	INGRID YULIANA	TAPIAS LOPEZ	65.11

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección de Santander, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá

<sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander"

producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

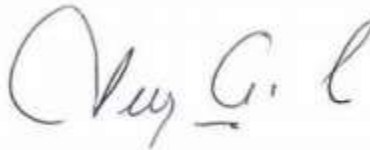
**ARTÍCULO SEXTO.** - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24-04-2020

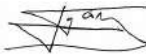
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.



Bucaramanga, 21 de mayo del 2020.

Doctor  
**WILBERT MENDOZA ARENAS**  
Alcalde Municipal  
Palmas del Socorro-Santander.

**REF: DERECHO DE PETICIÓN. Artículo 23 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015, AMPARADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

Yo ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.692.989 de Bucaramanga, mayor de edad, obrando en mi propia causa y por medio de este escrito formulo ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN amparado por la Constitución Política de Colombia, CPACA y demás normas concordantes.

### HECHOS

1. Participé en el proceso de selección adelantado por la Comisión del Servicio Civil para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Palmas de Socorro, ofertado a través de la Convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de Palmas del Socorro de Santander, con el número de inscripción 152920961.
2. Teniendo en cuenta mis resultados en las fases de selección Verificación de requisitos mínimos, Pruebas escritas y básicas y funcionales, Pruebas comportamentales y Valoración de antecedentes que me otorgan un resultado total de 69.24, lo cual me posiciona en primer lugar, según lo establecido en la lista de elegibles publicada el 11 de mayo del 2020 mediante Resolución N° CNSC – 5779 del 24-04-2020, indicando que me encuentro en concurso a la espera de expedición de Listas de elegibles en Firme.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil informo que la publicación de lista de elegibles de la convocatoria N°. 507 a 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca se realizará el día 11 de mayo de 2020 lo cual sucedió, por consiguiente y atendiendo la normativa de los concursos de carrera dicha lista debía quedar en firme el 19 de mayo de esta anualidad cosa que no sucedió.

### PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior y mi estado en la convocatoria, me permito de la manera más respetuosa solicitar:

1. Que se me anexe en PDF a la respuesta el manual de funciones de la alcaldía, en específico la parte del documento del cargo de inspector de policía que se oferto en la convocatoria en curso para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado como: nivel: técnico, denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 1, código: 303, número opec: 74293, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Palmas de Socorro, ofertado a través de la Convocatoria N°. 475 de 2017 – Municipio de Palmas del Socorro de Santander.
2. Información sobre qué acción constitucional si la hubiere, que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de Palmas del Socorro de Santander, Opec 74293.
3. Se me expida copia de las Acciones de tutela o Acciones administrativas que afectan la expedición en firme de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de Palmas del Socorro de Santander, Opec 74293 proferidas a la fecha.
4. Información sobre solicitudes de exclusión de la o las personas que conforman la lista de elegibles que tiene suspendida la publicación en firme de la lista de elegibles de la

convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 y que se detalle el motivo en el cual se funda la presunta exclusión.

5. Se me expida copia de solicitud de exclusión que afecta la expedición en firme de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293 proferidas a la fecha.
6. Se me informe el estado actual de la publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.

#### **ANEXOS**

- I. Reporte de inscripción a la convocatoria No. 475 de 2017 – Municipio de palmas del socorro de Santander, Opec 74293.
- II. Lista de elegibles

Con el debido respeto y deseándole éxitos en su Administración.

Cordialmente,



ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA,  
C.C. 1.098.692.989 de Bucaramanga.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: [angel\\_dbary@hotmail.com](mailto:angel_dbary@hotmail.com)



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 475 de 2017  
ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO

Fecha de inscripción:

dom, 9 sep 2018 19:28:57

**ANGEL D BARY TARAZONA AYALA**

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1098692989
Nº de inscripción	152920961	
Teléfonos	3163822298	
Correo electrónico	angel_dbary@hotmail.com	
Discapacidades		

**Datos del empleo**

Entidad	ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO		
Código	303	Nº de empleo	74293
Denominación	181	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	1

**DOCUMENTOS**

**Formación**

Bachillerato	COLEGIO INTECS
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Profesional	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Educacion Informal	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
Educacion Informal	Superintendencia de industria y comercio

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
ANGEL D BARY TARAZONA AYALA	ABOGADO INDEPENDIENTE	21-oct-17	06-sep-18
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	16-ene-17	20-oct-17
OSCAR ENRIQUE FORERO NONTIEN DEPENDIENTE JUDICIAL		05-ago-15	05-nov-16

## Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Pública  
Tarjeta Profesional  
Certificado Electoral  
Libreta Militar  
Licencia de Conducción

## Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5779 DE 2020**  
**24-04-2020**



**20202320057795**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018 y el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000796 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20182000002096 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003476 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005626 del 20 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente TRES (3) **empleos**, con TRES (3) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE PALAMAS DEL SOCORRO**, Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander"

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, ofertado con el Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1098692989	ANGEL D BARY	TARAZONA AYALA	69.24
2	CC	91111620	JORGE LEONARDO	SANTOS PARRA	69.10
3	CC	1101692166	INGRID YULIANA	TAPIAS LOPEZ	65.11

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección de Santander, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá

<sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander"

producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

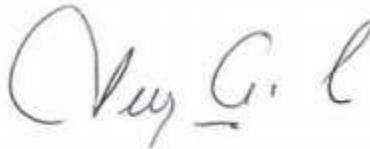
**ARTÍCULO SEXTO.** - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24-04-2020

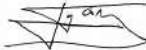
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



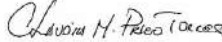
**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.





Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.



 <p>Con la fuerza del Pueblo</p>	<b>OFICIOS</b>	
	<b>ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO</b>	

Palmas del Socorro, 3 de junio de 2020

ODA-148-2020

Señor.

**ÁNGEL D BARY TARAZONA AYALA**

C.C 1.098.692.989 de Bucaramanga

[Ángel\\_dbary@hotmail.com](mailto:Angel_dbary@hotmail.com)

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición de fecha 21 de mayo de 2020

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta los hechos en los que soporta su solicitud, es importante señalar frente al numeral 3 que esta alcaldía no tiene conocimiento sobre las convocatorias 507 a 591 de 2017-municipios de Cundinamarca; respecto a sus peticiones manifestamos lo siguiente:

1. Se anexa archivo PDF del Decreto No. 011 de marzo 16 de 2017, por medio del cual se crea el cargo de inspector de policía en el Municipio de Palmas del Socorro.
2. Esta alcaldía no ha instaurado ni ha sido notificado de acciones constitucionales que existan sobre el proceso de publicación en firme de las listas de elegibles para el cargo de Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría del municipio de Palmas del Socorro,
3. Se remite copia del oficio suscrito por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil donde se presenta observación y solicitud de revisión de los requisitos de experiencia relacionada con las funciones del cargo de Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría del municipio de Palmas del Socorro, el cual fue cargado a través de la plataforma SIMO.
4. Es importante aclarar en este punto que no se solicitó exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 74293 de la convocatoria 475 de 2017, la comisión de personal elevó solicitud de revisión y consulta a la CNSC.
5. Se da respuesta en los puntos 3 y 4.

Calle 7 No. 5-34 Palacio Municipal – Celular Institucional: 318 347 62 23

Correo Electrónico: [alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co](mailto:alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co)

Palmas del Socorro - Santander



Con la fuerza del Pueblo

## OFICIOS

ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO



6. La publicación en firme de la lista de elegibles de la convocatoria No. 475 de 2017 OPEC 74293 del municipio de Palmas del Socorro, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien a la fecha no ha comunicado a este despacho la firmeza de la lista de elegibles.

Sin otro particular,

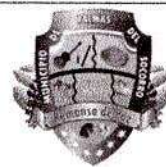
  
**WILBERT MENDOZA ARENAS**  
Alcalde Municipal

Proyectó: *Silvia Luz Pinto Barrera - Secretaria General y de Gobierno*  
Revisó Abogado: *Andrés Torres. Asesor Jurídico*



Con la fuerza del Pueblo

## OFICIO



ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO

Página 1 de 1

Palmas del Socorro, 18 de mayo de 2020

OFICIO SGG-037-2020

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Proceso de Selección 475 de 2017

Ref. Observación Resolución No. 5779 DE 2020

Cordial Saludo,

En calidad de integrantes de la Comisión de Personal del Municipio de Palmas del Socorro, Santander conformada mediante Resolución No. 040 de 2020 del 21 de febrero de 2020, y atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 5779 de 2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3a A 6a Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander", respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación:

A. Que una vez surtido el proceso de revisión de los documentos cargados en la plataforma SIMO por parte de las personas que figuran en la lista de elegibles encontrando que el señor ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA, anexo como soporte de experiencia para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos en la convocatoria las siguientes certificaciones laborales:

Soporte 1. Declaración juramentada ante Notaria Once del Circulo de Bucaramanga, de fecha 7 de septiembre de 2018

Calle 7 No. 5-34 Palacio Municipal – Celular Institucional: 3183476223 -3504921296

Código Postal Urbano: 683541, Rural: 683547

Correo Electrónico: [alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co](mailto:alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co)

Palmas del Socorro - Santander



Con la fuerza del Pueblo

# OFICIO

## ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO



Página 2 de 1

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA  
LUZ YANETH ROJAS PORTILLA  
Avenida los Simones No. 9 - 35  
Celular: 3183822296

ACTA NUMERO: 1854

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Siete (7) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), ante mí, **LUZ YANETH ROJAS PORTILLA**, Notaria Once (11) de este Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, artículo 188 y demás normas concordantes y pertinentes del Código General del Proceso compareció **ANGEL D BARY TARAZONA AYALA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.692.989 expedida en Bucaramanga, quien manifestó que son sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio:--

**PRIMERO:** Mi nombre e identificación es como quedó dicho, natural de Bucaramanga (Santander), residente en la Calle 52 # 16-69 Apto 101 Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga (Santander), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, ocupación Abogado Independiente. Teléfono: 3183822296 - **SEGUNDO:** Manifesto y es cierto que desde el 21 de octubre de 2017 hasta junio 28 de 2018, trabajé con Licencia Temporal No. 11.189 del CSJ y con Tarjeta Profesional No. 309.986 del CSJ desde el junio 29 de 2018 hasta septiembre 6 de 2018. **TERCERO:** Manifesto y es cierto que el tiempo que dedico es de tiempo completo de 8 horas diarias de lunes a sábado, de 9am a 5pm y las funciones que ejerzo son 1) Asesorar clientes sobre sus derechos y todo lo relacionado con la ley 2) asesoría jurídica en las áreas del derecho penal, laboral y civil. 3) Asesorar respecto de las ordenes de embargo y medidas cautelares ordenadas por las autoridades competentes. 4) Elaboración de Contratos civiles y comerciales. 5) Analizar, proyectar y elaborar derechos de petición, acciones de tutela, acciones de grupo y populares. 6) Analizar, proyectar y elaborar demandas en las áreas del derecho penal, laboral y civil. 7) Redactar documentos legales como transacciones de finca raíz, testamentos, divorcios, y contratos. 8) Representar y defender a los clientes ante juzgados. 9) realizar seguimiento de procesos judiciales y extrajudiciales. 10) Gestionar la solución de conflictos. 11) Negociar conciliaciones en casos civiles, laborales y penales. 12) Ejercer funciones administrativas y directivas relacionadas con la práctica legal. 13) Elaboración de oficios. 14) llevar el archivo de la oficina y la labor la realizo en la calle 52 #16-69 oficina 101 del Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, y los teléfonos laborales son 3183822296 y 3155494488. -- No habiendo más preguntas que formular se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.-Se observó lo de Ley. -- La presente declaración se expide a solicitud del interesado con destino a: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**-- Se le(s) advierte al(los) Declarante(s), que una vez retirada la presente declaración, esta no será susceptible de modificaciones. Derechos notariales \$ 12.700. IVA \$ 2.413 TOTAL \$ 15.113, según resolución 0858 del 31/1/2018 Superintendencia de Notariado y Registro-----  
El Declarante.

ANGEL D BARY TARAZONA AYALA

La Notaria:

Luz Yaneth Rojas Portilla  
Notaria Once del Circuito de  
Bucaramanga Santander





Con la fuerza del Pueblo

# OFICIO

ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO



Página 3 de 1

Soporte 2. Certificación suscrita por el Juez Tercero Penal para adolescentes con función de control de garantías de Bucaramanga de fecha 20 de octubre de 2017.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero Penal para Adolescentes  
Con Función de Control de Garantías  
Bucaramanga, Santander

## EL SUSCRITO JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

### CERTIFICA:

Que el estudiante de **DERECHO** de la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.822.989 expedida en Bucaramanga - Santander, se nombró y posesionó en el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM** de este Juzgado, realizando Judicialura para optar al título de abogado durante dieciséis (16) del mes de enero del año 2017 hasta el día veinte (20) de octubre del año de 2017, en forma ininterrumpida, acumulando un total de nueve (9) meses y cuatro (4) días.

Igualmente se certifica que desde el día dieciséis (16) del mes de enero del año 2017, el estudiante en referencia, con dedicación exclusiva en el horario comprendido de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. desempeñó las siguientes funciones específicas:


1. Sustanciación de proyectos de tutela, que incluye:
  - o Proyección del auto admisorio de las demandas de tutela
  - o Proyección de autos que decretan pruebas dentro de las acciones de tutela
  - o Proyección de sentencias de tutela
  - o Demás labores de radicación y citación generadas dentro de las acciones de tutela
  - o Proyección de autos de ordenar el archivo de las acciones de tutela
  - o Proyección del auto admisorio de incidentes de desacato
  - o Proyección de autos que decretan pruebas dentro de los incidentes de desacato
  - o Proyección de autos que resuelven incidentes de desacato
  - o Realizo también las demás tareas que le encomendaron el señor juez y la secretaria
2. Ayudar a mantener en orden el archivo de la oficina.
3. De igual manera realizó las demás funciones que de acuerdo a la diversidad de asuntos del Despacho se consideraron necesarias.

En virtud de lo anterior, el señor **ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA**, cumplió a entera satisfacción con lo establecido en el Decreto 1882 de 1980, a través del cual se creó el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM** para el desempeño de la Judicatura.

Es del caso resaltar que el estudiante **ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA**, desempeñó todas y cada una de las labores encomendadas con la mejor disposición y desenvolvimiento, logrando convertirse en el poco tiempo de su estancia, en una gran ayuda para el desarrollo óptimo de este Despacho.

Se expide en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017) a solicitud del interesado y para los fines pertinentes.

Confeccionado.

  
GERMÁN DARIÓ ARENAS OBREGÓN  
JUEZ



Con la fuerza del Pueblo

## OFICIO



ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO

Página 4 de 1

Soporte 3. Certificación de fecha 5 de octubre de 2017 Expedida por el Abogado OSCAR ENRIQUE FORERO MONTIEN.



**OSCAR ENRIQUE FORERO MONTIEN**  
Abogado Especializado en Derecho Penal  
Experto en Investigación Criminal  
TP .180.220 del C.S. de la J.

Carrera 14 número 35-26 Oficina 207 -A- Edificio GARCIA ROVIRA - Bucaramanga  
Celular 320-2321114

### *Certificado laboral*

En virtud a que **ANGEL D BARY TARAZONA AYALA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía, **1.098.692.989** expedida en Bucaramanga (S), laboró bajo mi dirección desde el **CINCO (05) de agosto de dos mil quince (2015)**, hasta el **CINCO (05) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)**, se procedo a certificar que:

**ANGEL D BARY TARAZONA AYALA**, desempeñó el cargo de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, con funciones de, proyección de memoriales de impulso, revisión, además de la proyección de informes sobre el estado de los procesos penales, proyección de tutelas, en el distrito judicial de Santander, y demás de acuerdo a las funciones propias del cargo.

Que, por lo anterior, recibió como salario fijo la suma de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (**689,455.00.=**) pagados de acuerdo con los artículos 127 y 134 del CST.

La presente certificación se firma el **cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**.

**OSCAR ENRIQUE FORERO MONTIEN**  
C. C. No. 79.363.713 de Bogotá D.C  
T.P.: 180.220 del C.S. de la J.





Con la fuerza del Pueblo

## OFICIO

ALCALDIA DE PALMAS DEL SOCORRO



Página 5 de 1

B. Que la Convocatoria 475 de 2017- Santander define en el empleo con CÓDIGO OPEC No. 74293 establece como requisitos del cargo:

1. Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho
2. Demostrar experiencia profesional o tecnológica mínima de tres (3) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.

C. Partiendo de la definición que EXPERIENCIA RELACIONADA: "Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", solicitamos se revise la relación de las funciones certificadas en los soportes allegados con las funciones del cargo de Inspector de Policía establecidas en el manual de funciones de la Alcaldía de Palmas del Socorro, Santander y que se encuentran detalladas en la descripción del empleo de la convocatoria, con el fin de garantizar que el señor ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA, reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria, puesto que en el proceso de revisión por parte de los integrantes de la Comisión de personal, no se encontró mayor relación entre las funciones.

D. Respecto al soporte 1. Esta comisión tiene la siguiente inquietud ¿Cómo se lograría evidenciar que lo descrito en la declaración rendida bajo gravedad de juramento como experiencia, con numero de acta 1654 del 7 de septiembre de 2018 ante la Notaria Once del Circulo de Bucaramanga, realmente se ejecutó y es veraz lo manifestado?

Agradecemos su atención,


  
**SILVIA LUZ PINTO BARRERA**  
Secretaria General y de Gobierno

  
**ARMANDO DIAZ RÚGELES**  
Presidente Comisión de Personal

  
**ANA LUCÍA SUÁREZ MORENO**  
Tesorera Municipal

  
**EDILMA JIMÉNEZ VESGA**  
Integrante Comisión de Personal

Revisó: Silvia Luz Pinto Barrera / Secretaria General y de Gobierno- Secretaria Técnica comisión de personal



DECRETO No. 011

(Marzo 16 de 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CARGO DE INSPECTOR DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO”**

**LA ALCALDESA DE PALMAS DEL SOCORRO,**

en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 4 del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y el Acuerdo No. 402 de 2017, y,

**CONSIDERANDO:**

- A. Que de conformidad con el artículo 315, numeral 7 de la Constitución Nacional corresponde al alcalde municipal **“Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes”**. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.
- B. Que el numeral 4 del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala: “d) En relación con la administración municipal: ..... 4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.”
- C. Que a través del acuerdo municipal No. 402 sancionado el día 13 de febrero de 2017, el Concejo Municipal autorizó a la Alcaldesa para que dentro de la planta de empleos pudiese crear el cargo de Inspector de Policía.
- D. Que la ley 1801 de 2016, estableció los requisitos para el empleo de inspector de Policía Municipal, así: “ART. 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: ..... PAR. 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de policía urbano ..... y la formación técnica para

Calle 7 No. 5-34 Palacio Municipal – Celular Institucional: 318 347 62 23

Código Postal: 683541

Correo Electrónico: [alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co](mailto:alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co)

Palmas del Socorro - Santander

el desempeño de los cargos de Inspector de policía 3ª a 6ª categoría e Inspector de policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.”

- E. Que de conformidad con el decreto 785 de 2005 y el decreto 1083 de 2015, se debe exigir experiencia en el empleo de Inspector de Policía para Municipio de categoría sexta, toda vez que es una exigencia de orden legal exigirla. La ley 1801 de 2016, al establecer los requisitos para el empleo de Inspector de Policía, hizo una derogatoria tácita a los requisitos mínimos en donde señalaba formación de bachiller, quedando tan sólo vigente el requisito máximo, veamos:

“**Máximo:** Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del *pensum* académico de educación superior en formación profesional **y experiencia.**”

- F. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el costo que requiere la Inspección de Policía para que funcione en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el empleo de Inspección de Policía dentro de la planta de empleos del Municipio de Palmas del Socorro, según el siguiente detalle:

IDENTIFICACION DEL EMPLEO	
Denominación del Empleo	INSPECTOR DE POLICIA
Nivel:	Técnico
Código:	303
Grado:	01
Salario:	\$1.300.000
Nº. De Cargos:	1
Dependencia:	Secretaría de Gobierno
Cargo Jefe Inmediato:	Secretario (a) de Gobierno

**AREA TECNICA**

**PROPOSITO PRINCIPAL**

**MISION INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA**

Las inspecciones de Policía son instancias de la Secretaría de Gobierno, que cumplen una función vital en la promoción de la convivencia pacífica en el municipio, se encargan de prevenir, conciliar y resolver los conflictos que surgen de las relaciones entre vecinos y todos aquellos problemas que afectan la tranquilidad, seguridad, salud, movilidad y espacio público de los ciudadanos.

Vigilan, ejecutan y controlan la aplicación de las políticas y normas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en materia de tránsito y transporte terrestre. Protegen la vida, los bienes, los derechos, la tranquilidad y la paz de los habitantes del municipio en todo tiempo y lugar sin ninguna discriminación racial, sexo, religión o minoría. Mediante la aplicación de las normas y procedimiento establecidos en la constitución y la ley.

**VISION INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA**

A Inicios del año 2017 esta dependencia será la pionera en credibilidad, confianza, ante la comunidad del municipio y sus alrededores, logrando así educar a la población para que la información llegue de primera fuente y sea manejada adecuada o correctamente, obteniendo como resultado la resolución pacífica de los conflictos. Así mismo será el organismo operativo que garantice el orden público interno del municipio en lo referente a la seguridad, tranquilidad, salubridad, mortalidad, ecología y ornato público bajo la vigilancia, control permanente y apoyo de la policía Nacional y otras autoridades competentes.

N

### FUNCIONES ESPECIALES

De conformidad con el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, las funciones de las Inspecciones de Policía son las siguientes:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
  - b) Expulsión de domicilio;
  - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
  - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Suspensión de construcción o demolición;
  - b) Demolición de obra;
  - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
  - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
  - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
  - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
  - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
  - h) Multas;
  - i) Suspensión definitiva de actividad.

Como autoridad de Policía en virtud del artículo 198.4 de la ley 1801 de 2016, le corresponde cumplir los siguientes deberes:



Manejo de relaciones (Conciliación y Atención)			x
Creatividad		X	
Toma de Decisiones	X		
Iniciativa en la presentación de Propuestas pautas etc.		X	
Liderazgo			x
Comprensión de lectura			x
Coordinación de movimientos Manuales		X	
Otros, dominio conceptual y técnico de sistemas office e internet.		X	

**COMPETENCIAS LABORALES**

**GENERALES**

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Experticia técnica	Entender y aplicar los conocimientos técnicos del área de desempeño y mantenerlos actualizados	<p>Capta y asimila con facilidad conceptos e información.</p> <p>Aplica el conocimiento técnico a las actividades cotidianas.</p> <p>Analiza la información de acuerdo con las necesidades de la organización.</p> <p>Comprende los aspectos técnicos y los aplica al desarrollo de procesos y procedimientos en los que está involucrado.</p> <p>Resuelve problemas utilizando sus conocimientos técnicos de su especialidad y garantizando indicadores y estándares establecidos.</p>

2

1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.
3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.
5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.
6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.
7. Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de medidas correctivas.
8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.
9. Aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.
10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.
11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.

**CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)**

1. Totalidad de los procedimientos policivos ajustados al marco legal.
2. Decisiones definitivas a la totalidad de las querellas presentadas.

**HABILIDADES Y/O DESTRESAS**

HABILIDAD REQUERIDA	GRADO DE HABILIDAD		
	BAJO	NORMAL	ALTO
Comunicaciones			X

Calle 7 No. 5-34 Palacio Municipal – Celular Institucional: 318 347 62 23

Código Postal: 683541

Correo Electrónico: [alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co](mailto:alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co)

Palmas del Socorro - Santander

Trabajo en equipo	Trabajar con otros para conseguir metas comunes	Identifica claramente los objetivos del grupo y orienta su trabajo a la consecución de los mismos. Colabora con otros para la realización de actividades y metas grupales.
Creatividad e innovación	Presentar ideas y métodos novedosos y concretarlos en acciones	Propone y encuentra formas nuevas y eficaces de hacer las cosas. Es recursivo. Es práctico. Busca nuevas alternativas de solución. Revisa permanentemente los procesos y procedimientos para optimizar los resultados.

**COMPETENCIAS COMUNES**

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Orientación a resultados	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas.</li> <li>▪ Asume la responsabilidad por sus resultados.</li> <li>▪ Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos.</li> <li>▪ Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.</li> </ul>
Orientación al usuario y al ciudadano	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general.</li> <li>▪ Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios.</li> <li>▪ Da respuesta oportuna a las necesidades de</li> </ul>



		<p>los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.</p>
Transparencia	Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.	<p>Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos. Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora. Demuestra imparcialidad en sus decisiones. Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.</p>
Compromiso con la Organización	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.	<p>Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. Apoya a la organización en situaciones difíciles. Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.</p>

**CONOCIMIENTOS ESENCIALES**

La Constitución Política  
La ley 1801 de 2016  
Código General del Proceso.  
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Procedimiento Sancionatorio Urbanístico y de Propiedad Horizontal.  
Manejo de Herramientas básicas de sistemas (Word, Windows, Excel, Internet).  
Normas de archivo  
Trabajo en equipo.

AREA DE CONOCIMIENTO	NUCLEO BASICO DE CONOCIMIENTO
Ciencias Sociales	Derecho

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho	Demostrar experiencia profesional o tecnológica mínima de tres (3) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga el DECRETO 009 DE FEBRERO 24 DE 2017.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedido en Palmas del Socorro, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del 2017.

  
**NUBIA SUAREZ VELASQUEZ**  
Alcaldesa

Proyecto: Roberto Ardila Cañas  
Asesor jurídico Externo